

Novedad Legal N° 38

TASA MÁXIMA REFERENCIAL PARA CRÉDITOS EXTERNOS – DEDUCIBILIDAD DE INTERESES SEGÚN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

De acuerdo con el numeral 3 del Art.13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán deducibles los pagos por financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas, o entidades no financieras especializadas; así como también, los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales.

Los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, para que dicha porción sea deducible, se deberá efectuar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades sobre la misma.

Al respecto de las tasas máximas para la contratación de créditos externos, en Diciembre 30, 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Resolución No. 188-2015-M mediante la cual se reforma el Art.23 de la Resolución No.133-2015-M, la misma que establece lo siguiente:

Por los pagos al exterior correspondiente a financiamiento externo proveniente de instituciones financieras o entidades no financieras especializadas del exterior; señalado en el numeral 3 del Art.13 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), la tasa máxima referencial, corresponderá a la tasa activa referencial más 0.25 puntos porcentuales.

La aplicación de dicha tasa máxima referencial para créditos externos entrará en vigencia a partir de Enero 2016.

Disposición Transitoria

Para efectos de la deducción de los intereses de créditos externos correspondientes al año 2015, la tasa de interés máxima referencial corresponderá a la tasa PRIME publicada en el Wall Street Journal más 4 puntos porcentuales que se determinará con la tasa PRIME vigente al último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre del 2015.